



LEY DEPARTAMENTAL N° 390

del 7 de junio de 2019

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL DE TARIJA DE GESTIÓN DE RIESGOS

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y DEFINICIONES

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley, tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación, recuperación y la atención de desastres y/o emergencias mediante la preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales, con participación de todos los actores y sectores involucrados en el Departamento de TARIJA.

Artículo 2. (Finalidad).- La presente Ley Departamental tiene como finalidad:

- 1) Definir y fortalecer la intervención del Gobierno Departamental para la Gestión de Riesgos.
- 2) Incorporar planes integrales, programas transversales y proyectos que promuevan la gestión de riesgos.
- 3) Establecer la gestión de riesgos como un elemento transversal en la planificación, ordenamiento territorial, inversión, administración y gestión ambiental del departamento de TARIJA.
- 4) Proteger la vida, los bienes de la persona el entorno de la población implementando los mecanismos efectivos de reducción de riesgos.
- 5) Mejorar la capacidad de respuesta institucional, de la población para superar cualquier alerta, emergencia y/o desastre declarado.
- 6) Mitigar los efectos destructivos generados a consecuencia de la emergencia y/o desastre que puedan ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos.
- 7) Establecer claramente las acciones y responsabilidades técnico legal y administrativas de prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastres y/o emergencias.
- 8) Desarrollar la cultura de prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados en la Jurisdicción del Departamento de TARIJA.
- 9) Responder de manera oportuna inmediata y eficiente a la población del Departamento de Tarija, cuando la emergencia o desastre sea declarado.
- 10) Establecer sistemas de alerta temprana vinculados a los municipios del departamento de Tarija.
- 11) Declarar emergencia o desastre en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos autónomos municipales y la región autónoma del Gran Chaco.
- 12) Normar, diseñar y establecer políticas y mecanismos que garanticen el financiamiento de reducción riesgos de desastres.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).- La presente Ley tiene como ámbito de aplicación en todo el territorio departamental y es de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos y atención de desastres en el Departamento de TARIJA.

Artículo 4. (Principios).- Para efectos de la presente Ley se toma en cuenta los principios establecidos en la Ley 602 y los siguientes principios:

- 1) **Prioridad en la Protección.** Todas las personas que viven y habitan dentro la jurisdicción del departamento de TARIJA, tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física, la infraestructura productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.
- 2) **Integralidad.** La gestión de riesgos del Gobierno Autónomo Departamental de TARIJA debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial, territorial.
- 3) **Concurso y Apoyo Obligatorios.** Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorias.
- 4) **Subsidiariedad.** Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte, desde el nivel superior de forma ascendente hasta llegar al nivel central del Estado.
- 5) **Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables.** La acción frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condiciones de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes.
- 6) **Cultura de la Prevención.** La cultura de la prevención es el comportamiento racional, permanente y generalizado de la sociedad, caracterizado por la práctica habitual de la acción colectiva anticipada y sistemática para tratar de evitar que los desastres ocurran o caso contrario para mitigar sus efectos, además de reducir las vulnerabilidades
- 7) **Concurrencia.** Se podrá ejecutar las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de TARIJA en función o en relación directa con otras autoridades o entidades territoriales autónomas públicas y privadas, desconcentradas, descentralizadas y/o regulatorias.
- 8) **Equidad Distributiva.** Todas las acciones referidas a la ayuda humanitaria y de atención de desastres y/o emergencias, y todo lo relevante al manejo del Riesgo en sus cuatro ejes temáticos deberán tener un espíritu de distribución equitativa siendo prioridad la atención a los sectores de mayor vulnerabilidad a manera de generar acciones que promuevan la resiliencia.
- 9) **Atención Oportuna.** Es la respuesta inmediata de socorro, ayuda a los habitantes del Departamento de TARIJA, ante la presencia de un fenómeno adverso.
- 10) **Acción Permanente.** La gestión de riesgos es una actividad continua en la que las personas e instituciones deben mantenerse realizando permanentemente acciones de prevención, aplicando normas que se dicten al efecto, los conocimientos, experiencia e información para gestión de riesgos.
- 11) **Responsabilidad Compartida y Participación.** Según este principio, quienes, desde los ámbitos públicos, privado o ciudadano, generen riesgos deberán responder por ellos en todas sus consecuencias y según su grado de responsabilidad. Además, la sociedad en su conjunto debe ser partícipe de las acciones e iniciativas tendientes a reducir los riesgos y manejar las emergencias y desastres.
- 12) **Acceso a información.** Para una adecuada actuación de las instituciones y de la sociedad, es prioritario que la toma de decisiones tanto colectiva como individual se base en información verificada, validada y de libre acceso.
- 13) **Inmediatez y Celeridad.** Son todas las acciones técnicas administrativas que tienen la finalidad de dar una pronta, eficiente y eficaz atención, que permita disponer de recursos económicos y logísticos en atención a las personas ante la presencia de un evento adverso en situación de alerta, emergencia y/o desastre.

Artículo 5. (Definiciones).- Para fines de la presente Ley se entenderá por:

- 1) **Afectados.** Personas, familias o grupos poblacionales que se ven perjudicados por la ocurrencia de un evento adverso que provoca daños y pérdidas indirectas; bien sea en su salud física y/o mental, bienes, medios de vida, oportunidades de desarrollo, entre otros; y que demandan la atención de las entidades del Estado y de la comunidad a través de procesos de atención de desastres y/o emergencias.
- 2) **Gestión de Riesgos.** Es el proceso de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y acciones permanentes para la reducción de los factores de riesgo de desastre en la sociedad y los sistemas de vida de la Madre Tierra; comprende también el manejo de las situaciones de desastre y/o emergencia, para la posterior recuperación, rehabilitación y reconstrucción, con el propósito de contribuir a la seguridad, bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo integral.
- 3) **Atención de desastres y/o emergencias.** Son todas las actividades que comprenden las fases de preparación a respuesta y rehabilitación destinadas a preparar a la población en caso de desastres y/o emergencias, a socorrerla y brindarle los servicios e insumos básicos al ocurrir el desastre.
- 4) **Riesgo.** Es la magnitud estimada de pérdida de vidas, personas heridas, propiedades afectadas, medio ambiente dañado y actividades económicas paralizadas, bienes y servicios afectados en un lugar dado, y

- durante un periodo de exposición determinado para una amenaza en particular y las condiciones de vulnerabilidad de los sectores y población amenazada.
- 5) **Amenaza.** Es la probabilidad de que un evento de origen natural, socio-natural o antrópico, se concrete y se produzca en un determinado tiempo o en una determinada región.
 - 6) **Preparación.** Medidas cuyo objetivo es organizar y facilitar los operativos para el efectivo y oportuno aviso, salvamento y rehabilitación de la población en caso de desastres. La preparación se lleva a cabo mediante la organización y planificación de las acciones de alerta, evacuación, búsqueda, rescate, socorro y asistencia que deben realizarse en caso de emergencia.
 - 7) **Prevención.** La acción anticipada de reducción de vulnerabilidad y las medidas tomadas para evitar o mitigar los impactos de eventos peligrosos o desastres.
 - 8) **Vulnerabilidad.** Es la propensión o susceptibilidad de las comunidades, grupos, familias e individuos a sufrir daños o pérdidas vinculadas a las amenazas.
 - 9) **Alerta.** Estado anterior a la ocurrencia de un posible fenómeno que se declara con el fin de que los organismos operativos activen procedimientos de acción pre establecidos para que la población tome precauciones específicas debido a la ocurrencia del evento previsible.
 - 10) **Emergencia.** Escenario de afectación a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causada por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana (antrópico), en el contexto de un proceso social, que puede ser resuelto con los recursos que la comunidad o región afectada posee.
 - 11) **Desastre.** Escenario de grave afectación y/o daño directo a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana (antrópico), en el contexto de un proceso social, que exceden la capacidad de respuesta de la comunidad o región afectada.
 - 12) **Primera Respuesta.** Son acciones operativas en los momentos iniciales en los que se presentan situaciones de emergencia y/o desastre, como ser: evacuación, salvamento y rescate.
 - 13) **Mitigación.** Planificación y ejecución de medidas de intervención dirigidas a reducir los riesgos
 - 14) **Rehabilitación.** Proceso de restablecimiento o recuperación de las condiciones normales de vida mediante la reparación de los servicios vitales indispensables interrumpidos o deteriorados por el desastre.
 - 15) **Damnificados.** Personas, familias o grupos poblacionales que se ven perjudicados por la ocurrencia de un evento adverso que provocan daños y pérdidas directas, en sus viviendas y medios de vida, o éstas han quedado en condición de inhabilitación e imposibilidad de recuperarse, debido al grado de destrucción como producto del desastre y/o emergencia.
 - 16) **Equipo de Primera Respuesta.** Personal especializado, debidamente capacitado, equipado y con logística adecuada para atender emergencias y/o desastres.
 - 17) **Evaluación de daños y pérdidas.** Identificación y registro cualitativo y cuantitativo en terreno, de la extensión, gravedad y localización de los efectos de un evento adverso, para la valoración económica, social y ambiental de la emergencia y/o el desastre.
 - 18) **Gestión correctiva del riesgo.** Comprende actividades tendientes a reducir los niveles de riesgo existentes en la sociedad. Incluye acciones tales como: construcción de diques para proteger poblaciones ubicadas en zonas de inundación, el reforzamiento estructural de edificios e infraestructura para dotarlas de niveles adecuados de protección ante amenazas, cambios en el patrón de cultivos para adecuarse a condiciones ambientales adversas, reforestación o recuperación de cuencas para disminuir procesos de erosión, deslizamiento e inundación, entre otros.
 - 19) **Resiliencia.** Capacidad del sistema de vida y sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos de un evento adverso de forma oportuna y eficiente, incluso velando por la conservación, restauración o mejora de sus estructuras y funciones básicas esenciales.

CAPÍTULO II

GESTION DEPARTAMENTAL DE RIESGOS Y ATENCION DE DESASTRES

Artículo 6. (Participación en el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - SISRADE). El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a través de la máxima autoridad del Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres - (CODERADE) deberá participar e integrar obligatoriamente en el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias (SISRADE).

Artículo 7. (Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - CODERADE).-

- I. Es la instancia departamental, encargado de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos dentro de su ámbito territorial, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.*
- II. El Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres- (CODERADE), será presidido por la Gobernadora o Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, siendo el Órgano Ejecutivo Departamental el responsable de su coordinación técnica.*
- III. La estructura, composición y funciones específicas del Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE), serán establecidos en el reglamento de la presente Ley, conforme a las competencias departamentales.*

Artículo 8. (Atribuciones).-

- I. Las atribuciones del Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE) son las siguientes:*
 - a) Incorporar acciones de gestión de riesgos dentro de la jurisdicción del departamento de Tarija, en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE).*
 - b) Definir el plan departamental de contingencias para afrontar diferentes desastres y/o Emergencias.*
 - c) Dar lineamientos para el funcionamiento integrado y coordinado, con los Comités Municipales de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (COMURADE) y otras Instancias.*
 - d) Definir, políticas en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos y Atención de desastres.*
 - e) Diseñar los mecanismos de articulación, difusión de información y coordinación de Acciones con todos los sectores entidades territoriales autónomas, instituciones civiles, Técnicos científicos y otras en materia de gestión de riesgo.*
 - f) Promover la participación de las Organizaciones No Gubernamentales, de la sociedad civil y del sector privado.*
 - g) Diseñar, determinar e implementar una política departamental de formación y Capacitación en gestión de riesgo y atención de desastres.*
 - h) Promover la investigación científica y técnica referente a la formulación de políticas Públicas en gestión integral de riesgo.*
 - i) Crear los mecanismos adecuados para el empleo de los recursos humanos, materiales y Financieros destinados a la gestión de riesgos ante situaciones de emergencia y/o Desastre.*
 - j) Definir políticas y mecanismos que garanticen la financiación de medidas de reducción de riesgos de desastre incorporadas dentro de la gestión del desarrollo.*
 - k) Evaluar los riesgos, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los mismos, monitorearlos, comunicarlos dentro del ámbito departamental y reportarlos al Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).*
 - l) Identificar, evaluar, sistematizar, revalorizar y aplicar los saberes y prácticas ancestrales en la gestión de riesgos, conjuntamente con los pueblos indígena originario campesinos, respetando sus estructuras organizativas territoriales.*
 - m) Aprobar los planes de reducción de riesgo, manejo de crisis, recuperación y todo proyecto o programa en el marco de las competencias atribuciones reguladas.*
 - n) Recomendar a la Gobernadora o Gobernador, la declaratoria de emergencia y/o desastre a nivel departamental conforme a los procedimientos establecidos.*
 - o) Las demás atribuciones, competencias y otros componentes de Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE) serán establecidas en el reglamento de la presente Ley.*

CAPITULO III
COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS DEPARTAMENTAL (COED)

Artículo 9. (Definición del COED).- Es la instancia de coordinación operativa de instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales y pueblos indígena originario campesino a nivel del departamento de TARIJA para la atención de desastres y/o emergencias.

Artículo 10. (Comité de Operaciones de Emergencia Departamental COED).-

- 1) El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), será presidido por la Gobernadora o Gobernador del departamento de Tarija.
- 2) El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) será conformado, activado y liderizado por el Gobierno Autónomo Departamental de TARIJA a través del Órgano Ejecutivo quien se constituirá en coordinador del mismo.
- 3) El COED podrá coordinar acciones de atención de la emergencia o desastre con los gobiernos municipales, departamentales y el VIDECI y el nivel central del Estado, a través del VIDEI
- 4) La estructura y del COED, serán establecidas en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 11. (Atribuciones del COED).- Las atribuciones del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), son las siguientes:

- a) Coordinar las operaciones de emergencia entre todas las entidades participantes en base a los protocolos de los Planes de Emergencia y Contingencia Departamental.
- b) Dar lineamientos para el funcionamiento integrado y coordinado, con los Comités de Operaciones de Emergencia Municipales (COEMs).
- c) Difundir la información oficial durante y después del evento adverso.
- d) Proponer líneas de acción para el proceso de recuperación en la población, región y/o sectores afectados.
- e) Cuantificar población afectada y aplicar los parámetros humanitarios en las acciones de primera respuesta y rehabilitación.
- f) Cuantificar la infraestructura, producción agrícola y pecuaria afectada que sirva como base para realizar los procesos de recuperación (reconstrucción).
- g) Promover la participación de la Cooperación Internacional, Organizaciones No Gubernamentales, de la sociedad civil y del sector privado.
- h) Las demás atribuciones, competencias, y otros componentes del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), serán establecidas en reglamento específico de la presente Ley.

CAPITULO IV

PRIMERA RESPUESTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Artículo 12. (Responsabilidad del Gobierno Autónomo Departamental en Primera Respuesta).-

1. El Gobierno Autónomo Departamental de TARIJA, a través del Órgano Ejecutivo implementará un área técnico operativo de primera respuesta para atender los desastres y/o emergencias y gestionará su fortalecimiento de las capacidades técnicas, logísticas y de equipamiento.
2. El Gobierno Autónomo Departamental de TARIJA, a través del Órgano Ejecutivo planificará, organizará y coordinará las acciones de primera respuesta a realizarse, por los operadores de primera respuesta, en situaciones de emergencias y/o desastres, con base a las capacidades técnico operativas de los equipos de primera respuesta (EPRs).
3. El Gobierno Autónomo Departamental de TARIJA, a través del Órgano Ejecutivo promoverá el fortalecimiento de las capacidades técnicas, logísticas y de equipamiento de los equipos de primera respuesta legalmente establecidos en el departamento.
4. El Gobierno Autónomo Departamental de TARIJA, a través del Órgano Ejecutivo realizará el registro de los EPRs legalmente establecidos en el departamento.
5. Las demás atribuciones, competencias, y otros componentes de primera respuesta, serán establecidas en reglamento específico de la presente Ley.

Artículo 13. (Responsabilidad en materia de Gestión de Riesgos).- La Gestión de Riesgos requiere una intervención integral del Ejecutivo Departamental a través de sus secretarías, direcciones y unidades, los mismos que tienen la responsabilidad de definir, ejecutar las políticas, estrategias y coordinar la implementación de las acciones de gestión de riesgos en el marco de la planificación integral, con las diferentes instancias relacionadas con el tema en el ámbito del Departamento.



CAPÍTULO V

INDICADORES DE EVALUACION INTEGRAL DEL RIESGO, POLÍTICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE INTEGREN LA REDUCCIÓN DE RIESGOS

Artículo 14. (Indicadores de Evaluación Integral de Riesgos).- El Gobierno Autónomo Departamental a través del Órgano Ejecutivo Departamental y en el marco del CODERADE deberá consolidar los indicadores de evaluación de riesgos, con el objeto de monitorear el desarrollo del evento y la derivación de posibles daños que causara este.

Artículo 15. (Política de Gestión Integral de Riesgos).- El Gobierno Autónomo Departamental de TARIJA mediante la instancia correspondiente del Órgano Ejecutivo Departamental y en el marco del CODERADE deberá diseñar e implementar políticas de gestión de riesgos cuya finalidad es evitar o reducir las pérdidas de vidas y los daños que pueden ocurrir sobre los bienes públicos y privados, materiales, como consecuencia de los riesgos existentes y desastres de origen natural y antrópicas dentro de la jurisdicción del Departamento.

Artículo 16. (Instrumentos de la Política de Gestión de Riesgos).- Los instrumentos de la política de gestión de riesgos a nivel Departamental son los siguientes:

- a) Sistema Departamental Alerta Temprana (SATD) implementado y operado por la instancia correspondiente del Órgano Ejecutivo Departamental.
- b) Plan Departamental de Gestión de Riesgos y Adaptación al Cambio Climático.
- c) Plan Departamental de Emergencia.
- d) Planes Departamentales de Contingencia por eventos adversos.
- e) Plan de Acción Específico para la Atención y Recuperación Post – Desastre
- f) Guía Metodológica para la elaboración de Mapas de Gestión de Riesgos.
- g) Guía Metodológica para la elaboración de Proyectos de Recuperación Post – Desastre de acuerdo al evento adverso por competencias.
- h) Protocolos de comunicación y difusión de alertas.
- i) Fondo Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o emergencias.
- j) Currículos de Gestión de Riesgos para el sistema educativo departamental.
- k) Los instrumentos de la política de gestión de riesgos a nivel Departamental, serán regulados en el Reglamento específico de la presente Ley Departamental.

Artículo 17. (Programa y Proyectos de Reducción de Riesgos y Desastres).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental a través de la instancia correspondiente del Órgano Ejecutivo Departamental, en el marco del CODERADE debe crear, programas y proyectos de reducción de riesgos, que el mismo debe estar integrado por académicos de las Universidades, institutos técnicos - científicos, con reconocida experiencia y conocimiento en materias de gestión de riesgo de desastres socio naturales desde diversas disciplinas, tales como: psicología, economía, ingenierías, sismología, sociología, climatología, medicina, derecho, geografía y arquitectura, entre otras, para afrontar todos los riesgos de desastres.
- II. Los programas y proyectos de reducción de riesgos y desastres promoverán: la formación, coordinación, integración, fomento, desarrollo y divulgación de conocimientos, saberes y prácticas para la reducción de los riesgos socio naturales, para atender eficazmente los requerimientos del Departamento.

TÍTULO VI

GARANTIA FINANCIERA PARA LA GESTION DE RIESGOS Y ATENCION DE DESASTRES

Artículo 18. (Programación de Recursos).- El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, preverá en los planes operativos anuales y presupuestos, de cada gestión los recursos necesarios y suficientes como base mínima del 1% de los ingresos de la Renta Petrolera para la gestión de riesgos y atención de desastres, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencias y planes de contingencias.

Artículo 19. (Gestión de Recurso y Rendición de cuentas).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Tarija gestionara los recursos económicos ante las instancias correspondientes, para la gestión de riesgos y atención de desastres.

- II. Una vez declarado el retorno a la normalidad, de acuerdo a la presente Ley el Gobernador o la gobernadora deberá remitir un informe de rendición de cuentas al pleno de la Asamblea Departamental de Tarija sobre los recursos económicos gestionados y ejecutados en un plazo de tres meses.*

Artículo 20. (Modificaciones Presupuestarias).- *La declaratoria de desastres y/o emergencias permite que el órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo departamental de Tarija, y en concurrencia con otros niveles de gobierno, realizarán modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias de acuerdo a la normativa vigente.*

CAPÍTULO VII

FONDO PARA LA REDUCCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES – FORADE

Artículo 21. (Acceso a los recursos del Fondo para la Reducción de Riesgos y Atención).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de TARIJA, a través de la Secretaría Técnica del CODERADE gestionará los recursos del Fondo para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres - FORADE, con la finalidad de financiar planes, programas y proyectos de gestión de riesgos en el marco establecido por el FORADE.*
- II. Las asignaciones de recursos del fideicomiso solicitadas por el GADT, serán autorizadas previa evaluación técnica del Comité Departamental de Reducción de Riesgos de Desastres y/o Emergencias - CODERADE.*
- III. Las asignaciones de recursos del fideicomiso no serán reembolsables.*
- IV. La Secretaria Técnica del CONARADE (VIDECI) comunicará al Gobierno Autónomo Departamental de TARIJA, la aprobación de sus programas y proyectos a ser financiados con recursos del FORADE.*

Artículo 22. (Uso de los Recursos del Fondo para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres – FORADE).-

- I. Los usos de los recursos aprobados por el FORADE deberán estar sujetos a las normas y procedimientos establecidos por el Reglamento del FORADE y a normas y procedimientos que se reglamentarán de manera específica por el Gobierno Autónomo Departamental de TARIJA para la implementación de planes, programas y proyectos en Gestión de Riesgos.*
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de TARIJA deberá rendir cuentas al fiduciario de la ejecución de los recursos.*

Artículo 23. (Fondo Departamental para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias).- *Se crea el fondo departamental para la reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la presente Ley, con el objeto de captar y administrar asignaciones del presupuesto departamental, contribuciones y aportes financieros efectuados a cualquier título por gobiernos e instituciones públicas y privadas tanto nacionales como extranjeras, para tomar medidas de reducción de riesgos o para prestar a la población, asistencia y rehabilitación cuando se produzcan desastres, de manera subsidiaria o complementaria bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación y concurrencia, que deberá ser regulado su administración mediante el reglamento de la presente Ley.*

Artículo 24. (Constitución del FODERADE).-

- I. Se autoriza al Órgano Ejecutivo constituir el “Fondo Departamental para la reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias” FODERADE, con la finalidad de captar y administrar recursos para financiar la gestión de riesgos del nivel departamental en el marco de la presente ley y conforme al reglamento.*
- II. Las asignaciones de recursos serán autorizadas previa evaluación técnica del comité departamental de reducción de riesgos de desastres y/o emergencias (CODERADE).*

Artículo 25. (Destino de los Recursos de Fondo Departamental).- *Los recursos del fondo departamental serán destinados, asignados y ejecutados en base a las directrices que establezcan el plan departamental de gestión de riesgos y atención de desastres, adaptación al cambio climático, recuperación y rehabilitación de desastres en*

conurrencia con otros niveles de Gobierno y otras instituciones, los mismos que serán administrados por el CODERADE de acuerdo a reglamento de la presente Ley.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN ANTE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS

Artículo 26. (Contratación de Bienes y Servicios).-

- I.** Una vez emitida la declaratoria de Desastre y/o Emergencia Departamental, conforme a las previsiones de la presente Ley y su reglamento, el GADT queda facultado para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecida en la normativa vigente correspondiente.
- II.** La contratación de bienes y servicios en situación de desastres y/o emergencias, deben estar orientas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados.
- III.** La Gobernadora o el Gobernador dispondrá de una normativa específica para atender el desastre y/o la emergencia que será incluida en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 27. (Vigencia del Régimen de Excepción en Situación de Desastres y/o Emergencias).-

- I.** Declarada la situación de desastre y/o emergencia, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en la presente Ley, de acuerdo a la magnitud del desastre.
- II.** El retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia declarada implica la conclusión del régimen de excepción, de acuerdo al reglamento de la presente Ley.
- III.** Rendición Oral y Pública de los gastos económicos realizados.

CAPITULO IX

SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA DEPARTAMENTAL (SATD)

Artículo 28. (Sistema de Alerta Temprana Departamental- SATD).- Es la Instancia departamental que tendrá como finalidad, identificar amenazas y realizar el Monitoreo al progreso y desarrollo del mismo, alertar para la reducción y mitigación de posibles efectos negativos; proporcionar información rápida y oportuna para la toma de decisiones para evitar la generación de nuevos riesgos.

Artículo 29. (Atribuciones).- El Sistema de Alerta Temprana Departamental - SATD, tiene las siguientes atribuciones:

- a)** Conocimiento del riesgo, establecer un proceso sistemático para recopilar y difundir información, desarrollando mapas de amenazas, vulnerabilidades y riesgos con el fin de establecer las necesidades para implementación del Sistema de Alerta Temprana Departamental (SATD).
- b)** Seguimiento, monitoreo y alerta, establece seguimiento monitoreo de alerta de Amenazas con una sólida base científica tecnológica integrando contextos culturales, Saberes y conocimientos ancestrales.
- c)** Comunicación y difusión, establece el desarrollo de comunicación y difusión Facilitando la coordinación e intercambio de información para alertar a personas, Comunidades sobre posibles ocurrencias de una amenaza de distinto origen.
- d)** Capacidad de respuesta, fortalecer la capacidad de las instancias competentes en la Materia, para responder a los desastres y/o emergencias, mediante la sensibilización, Participación, organización y preparación de todos los actores sobre los riesgos a los Cuales están expuestos.
- e)** Otras atribuciones que serán detallados en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 30. (Conformación).- El Sistema de Alerta Temprana Departamental - (SATD) está conformado por:

- a)** La instancia correspondiente del Órgano Ejecutivo Departamental.
- b)** Equipo técnico multidisciplinario.
- c)** Otras instancias técnicas científicas creadas o por crearse.

Artículo 31. (Articulación e Integración de los Sistemas de Información).- El Sistema de Alerta Temprana Departamental (SATD) y otras Relacionadas con la gestión de riesgos y atención de desastres deberán articularse e integrarse Con los sistemas de información Nacional y Municipal de acuerdo a las competencias y Atribuciones establecidas en las normas vigentes.

Artículo 32. (Clasificación de Alertas).- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Gestión de Riesgos No. 602, se adecua a nivel del Gobierno Autónomo Departamental de TARIJA de acuerdo a lo siguientes numerales:

- I. Las alertas, según la proximidad de ocurrencia o magnitud de los eventos adversos previsibles y susceptibles de generar situaciones de desastres y/o emergencias relacionados a elementos vulnerables, se clasifican en:
 - a) **Alerta Verde.** Cuando aún no ha ocurrido el evento adverso y se considera una situación de normalidad. Ante alertas de esta clase las distintas secretarías y las instancias encargadas de la atención ante desastres y/o emergencias de la gobernación, efectuarán actividades de mantenimiento, reparación de infraestructura y equipos; capacitarán permanentemente al personal para fines de respuesta. Asimismo, realizarán campañas de concientización e información a la población en la gestión de riesgos.
 - b) **Alerta Amarilla.** Cuando la proximidad de la ocurrencia de un evento adverso se encuentra en fase inicial de desarrollo o evolución. Ante alertas de esta clase debe reunirse el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental COED para evaluar los posibles efectos de los eventos. Las distintas Secretarías y las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias; deberán revisar y adecuar cuando sea necesario sus Planes de Emergencias y Contingencias de acuerdo a las metodologías y protocolos establecidos, según sus competencias en el marco del reglamento de la presente Ley.
 - c) **Alerta Naranja.** Cuando se prevé que el evento adverso ocurra y su desarrollo pueda afectar a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad a servicios básicos y otros. En esta clase de alertas se deben activar mecanismos de comunicación y difusión a las poblaciones susceptibles de ser afectadas por los riesgos potenciales o latentes y los protocolos a seguir en caso de presentarse situaciones de desastres y/o emergencias. Los miembros del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental COED deberá operativizar de manera inicial y provisoria, los recursos y personal previstos en su planificación operativa anual y presupuesto institucional, necesarios para la atención de acuerdo a procedimientos regulares.
 - d) **Alerta Roja.** Cuando se ha confirmado la presencia del evento adverso y por su magnitud o intensidad puede afectar y causar daños a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros. En este tipo de alertas, se debe activar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental COED y ejecutar los Planes de Contingencia y recomendar a las diferentes instancias responsables de las declaratorias de desastres y/o emergencias, considerar de forma inmediata la pertinencia de la declaratoria de la emergencia.
- II. La declaratoria de alertas permite establecer los escenarios de riesgo para realizar acciones preventivas y preparatorias y no implica necesariamente la declaratoria de emergencias.
- III. Los criterios técnicos para la determinación de alertas serán definidos en el reglamento de la presente Ley.
- IV. El Órgano Ejecutivo Departamental en el marco de los criterios técnicos establecidos en el reglamento de la presente Ley, generará parámetros para la determinación de las alertas, en el marco de sus características y realidades propias.

Artículo 33. (Responsables de la Declaratoria de Alertas).-

- I. Las responsabilidades de la declaratoria de alertas en el departamento de Tarija son:
 - a) El Órgano Ejecutivo Departamental en el marco del Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias declarará la alerta en base a:
 - Un informe técnico.
 - Un informe Legal.
 - b) La Directora o el Director del Servicio Departamental de Salud será el responsable de elaborar el informe técnico para la declaratoria de alerta de salud cuando se trate de problemas epidemiológicos, y otros que afecten a la salud en el departamento; en coordinación con la Secretaría Técnica del CODERADE.

- II. La instancia correspondiente del Órgano Ejecutivo Departamental, se articulará con el Sistema Nacional de Alerta Temprana (SNAT) del VIDECI; para coordinar las necesidades de declaración de alertas cuando corresponda.
- III. La instancia correspondiente del Órgano Ejecutivo Departamental, tiene la responsabilidad de recopilar y monitorear información de manera periódica y permanente sobre los eventos susceptibles de generar desastres y/o emergencias, así como los elementos vulnerables por medio de la aplicación de los sistemas y mecanismos de información.

CAPÍTULO X

NIVELES DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA

Artículo 34. (Clasificación).- Se establece los niveles de desastre y/o emergencia departamental teniendo en cuenta los recursos económicos, técnicos y las capacidades del Departamento.

NIVEL I. Evento de menor magnitud y de efecto localizado, que puede ser atendido con los recursos y capacidades a nivel de Municipio(s) y de monitoreo por parte de la Gobernación en actividades de:

- a) Evaluación ante la presencia de eventos adversos que han provocado emergencias municipales.
- b) Atención de las necesidades de la población en situación de desastres y/o emergencias por parte del(os) municipio(s).

NIVEL II. Evento de afectación extendida a varios distritos del Municipio o Municipios, pero sin consecuencias lo suficientemente graves como para ser declarados en desastre, se requiere el apoyo del GADT y la gestión de recursos tendientes a garantizar la atención a la población afectada. Con la declaratoria de emergencia del municipio se realiza las siguientes acciones:

- a) Municipio (s) conduce(n) la respuesta
- b) Municipio(s) gestiona(n) recursos adicionales a lo presupuestado, para la atención sin exceder su capacidad.

NIVEL III. Evento de afectación Departamental; requiere la movilización de recursos del Departamento; las capacidades locales y Departamental son suficientes para el manejo de la situación. Con declaratoria de desastre del Municipio (capacidad de respuesta rebasada) y la declaratoria en emergencias departamental:

- a) G.A.D.T. conduce la respuesta a la emergencia.
- b) Disposición de recursos del nivel Departamental presupuestados para emergencias.
- c) El nivel Departamental atiende y cubre las necesidades de la población de acuerdo a los recursos disponibles de la Gobernación.

NIVEL IV. Evento generalizado en el departamento, cuyo manejo requiere la intervención coordinada con el nivel Nacional. Se superan las capacidades locales y departamentales. Con declaratoria de Desastre a nivel Departamental:

- a) El nivel Nacional conduce la respuesta.
- b) Gobernación gestiona recursos adicionales a lo presupuestado.
- c) El nivel Departamental coordina actividades con el VIDECI.

CAPÍTULO XI

DECLARATORIA DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA DEPARTAMENTAL

Artículo 35. (Declaratoria de Situaciones de Desastres y/o Emergencias).- Según los parámetros establecidos en la presente Ley y su reglamento, podrán declarar:

- a) **EMERGENCIA DEPARTAMENTAL.** La Gobernadora o el Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de TARIJA, mediante Decreto Departamental, previa recomendación del CODERADE; declarará emergencia DEPARTAMENTAL cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de TARIJA afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que la instancia correspondiente del Órgano Ejecutivo Departamental y todas las instituciones destinadas a la

atención de emergencias del nivel departamental ejecutara sus procedimientos y protocolos para la atención de desastres y/o emergencias.

- b) **DESASTRE DEPARTAMENTAL.** La Gobernadora o el Gobernador mediante Decreto Departamental, previa recomendación del CODERADE, declarará desastre DEPARTAMENTAL cuando la magnitud e impacto del evento haya causado daños de manera que la Gobernación y los Gobiernos Municipales no puedan atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del Gobierno Nacional.

Artículo 36. (Cumplimiento de la Declaración).- Producida la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia mediante las normas departamentales correspondientes, serán de cumplimiento obligatorio, y al efecto, las autoridades administrativas ejercerán las Competencias que legalmente les correspondan, hasta tanto se disponga que ha retornado la Normalidad.

Artículo 37. (Plan de Acción para la Atención y Recuperación).-

- I. Declarada una situación de desastre y activado el Plan Departamental de Emergencias, el Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres (CODERADE), procederá a elaborar un plan de acción específico para la recuperación y la Reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las Entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la norma departamental de declaratoria y en sus modificaciones posteriores que puedan darse para este caso.
- II. Las actividades de rehabilitación y reconstrucción, incluirán las medidas de prevención y mitigación de riesgos del caso, para ello la Gobernadora o el Gobernador de acuerdo al nivel competencial y pertenencia, desarrollará acciones inmediatas de atención utilizando los recursos económicos necesarios de manera concurrente entre los niveles competentes y de Gobernación para cubrir la atención respectiva previo análisis técnico y financiero por la instancia correspondiente del Órgano Ejecutivo Departamental, bajo la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias que establece las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 38. (Retorno a la normalidad de la situación de desastre y/o emergencia).-

- I. La propuesta de declaración de retorno a la normalidad será planteada por el CODERADE previa evaluación realizada por la instancia correspondiente del Órgano Ejecutivo Departamental en coordinación con los sectores involucrados.
- II. El retorno a la normalidad de la situación de Emergencia, deberá ser establecido y comunicado por la Gobernadora o el Gobernador en base a la recomendación del Comité Departamental de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (CODERADE), a través de una Resolución Administrativa Departamental.

CAPÍTULO XII

SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ALERTA

Artículo 39. (Sistema Integrado Departamental de Información y Alerta para la Gestión del Riesgo de Desastres).-

- I. Se conforma el Sistema Integrado Departamental de Información y Alerta para la Gestión de Riesgos que es una herramienta técnica que administra, registra, analiza, almacena, procesa datos, generando un sistema de información, que tiene la finalidad de implementar instrumentos para la prevención del riesgo, además de promover acciones inclusivas de difusión y comunicación para los sectores de mayor vulnerabilidad y modelamiento climatológico para crear escenarios, para la prevención y adaptación al cambio climático, dicho sistema estará a cargo de la instancia correspondiente del Órgano Ejecutivo Departamental, que se alimentara con información proveniente de las Provincias y Municipios.
- II. Los componentes del Sistema Integrado Departamental de Información y Alerta para la Gestión de Riesgos son: Sistema Departamental de Alerta Temprana para Desastres (SDAT), Observatorio Departamental de Desastres (ODD).



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se establece un plazo de hasta seis (6) meses a partir de la publicación de la presente Ley, para que el ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de TARIJA, conforme y ponga en funcionamiento el Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención de Desastres y/o Emergencia - CODERADE.

Segunda.- En tanto se conforme e ingrese en funcionamiento el CODERADE, asumirán las responsabilidades y atribuciones conferidas en esta Ley, el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental - COED.

Tercera.- La presente Ley será reglamentada mediante Decreto Departamental, en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

Cuarta.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija deberá actualizar sus mapas de riesgos en un plazo no mayor a un (1) año a partir de la publicación de la presente Ley.

Quinta.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de TARIJA deberá reglamentar el acceso y uso de los recursos del FORADE en un plazo no mayor a (180) días, a partir de la reglamentación del nivel nacional.

Sexta.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de TARIJA en tanto y en cuanto construya su propio sistema de información y alerta, estará Articulado al Sistema de Información SINAGER-SAT.

Séptima.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija en un plazo no mayor de dos años deberá cumplir con lo establecido en el art. N° 16 (Aplicación del sistema de comandos de incidentes Bolivianos) del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 2995 que reglamenta a la Ley N° 449 Ley de bomberos de 04 de diciembre de 2013.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Abrogatoria.- Se aboga la Ley Departamental N° 009 de "Asignación de recursos Departamentales para la Prevención de Atención de Desastres y daños naturales" del 06 de diciembre del 2010.

Disposición Derogatoria.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Es sancionada a los veintidós días del mes de mayo del año 2019, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Guillermo Vega Flores, Bicher R. Ordoñez Cortez.

Por Tanto: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los siete días del mes de junio de dos mil diecinueve años.

Fdo. ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.


Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DE TARIJA